

2. BONIFICACIONES

Si el cabeza de familia estuviera desempleado, inscrito en la oficina de empleo, se aplicará una bonificación del 50 por ciento sobre los precios anteriormente relacionados.

3. EN LA ESCUELA DE PIRAGÜISMO:

Hay que abonar además las cuotas de federación y club a determinar según categoría del alumno

2.- TALLER DE MÚSICA.

Matrícula: 56,50 euros.

	Música y Movimiento o Lenguaje Musical	Instrumento Sólo o Instrumento y Lenguaje Musical.
Alumnos empadronados en el municipio	63,50 Trimestral	107,00 Trimestral
Alumnos residentes no empadronados	77,00 Trimestral	121,00 Trimestral
Alumnos de otras localidades (2º año o más)	77,00 Trimestral	121,00 Trimestral
Alumnos de otras localidades (1er año o más)	124,00 Trimestral	162,00 Trimestral

Descuentos:

Dos miembros de la misma familia:	15 % del importe trimestral
Tres miembros de la misma familia:	25% del importe trimestral
Cuatro miembros de la misma familia:	35% del importe trimestral
Por el 2º instrumento	50% del importe trimestral

Palazuelos de Eresma, 11 de agosto de 2010.— El Alcalde, Domingo Asenjo Maté. El Secretario, Antonio P. Postigo Cerezo.

Ayuntamiento de Sacramenia**ANUNCIOS DE APROBACION DEFINITIVA**

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Sacramenia, sobre la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación del servicio de agua a domicilio, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales:

“Que por Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Sacramenia, de fecha treinta y uno de marzo de dos mil diez, en sesión ordinaria se adoptó con el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de sus miembros el acuerdo del tenor literal siguiente:

En relación con la aprobación provisional de la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación del servicio de suministro de agua a domicilio,

En virtud de la Providencia de Alcaldía de fecha uno de marzo de dos mil diez, el estudio técnico-económico [del coste de los servicios y actividades administrativas, por lo que respecta a las tasas por la prestación de servicios públicos o la realización de actividades administrativas de competencia local/del valor de mercado, por lo que respecta a las tasas por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local], el texto íntegro de la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación del servicio de agua a domicilio, y el informe de Secretaría, conforme al artículo 54 del Real Decreto Le-

3199

gislativo 781/1986, de 18 de abril, y según la propuesta de Dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda, el Pleno del Ayuntamiento de Sacramenia, previa deliberación y por mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación,

ACUERDA:

PRIMERO. Aprobar la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por prestación del servicio de agua a domicilio, en los términos en que figura en el expediente.

SEGUNDO. Dar al expediente la tramitación y publicidad preceptiva, mediante exposición del mismo en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia, por plazo de treinta días hábiles, dentro de los cuales los interesados podrán examinarlo y plantear las reclamaciones que estimen oportunas.

TERCERO. Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado, que el Acuerdo es definitivo, en base al artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

CUARTO. Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para suscribir los documentos relacionados con este asunto.

Quedando la modificación de la Ordenanza como sigue:

“ARTICULO 6º

1.-La cuantía de la tasa por prestación del servicio de suministro de agua a domicilio se regula en este artículo, mediante la aplicación de las siguientes tarifas:

1.1.-Por cuota de servicio para todos los inmuebles, ya sean viviendas o no: 18 euros por contador.

1.2.- Por consumo de agua de viviendas u otros inmuebles se aplicaran los siguientes tramos:

A.-Por cada metro cúbico, desde 0 hasta 120 metros cúbicos: 24 euros,

B.-Por cada metro cúbico consumido, desde 121 metros cúbicos hasta 500 metros cúbicos: 0,24 euros por metro cúbico consumido,

C.-Por cada metro cúbico consumido, desde 501 metros cúbicos en adelante: 0,40 euros por metro cúbico consumido.

1.3.-Por cada nueva acometida de agua a la red general de abastecimiento: 150 euros.

1.4.- Por cada nueva acometida de desagüe a la red general de saneamiento: 150 euros.

2.-A las cantidades anteriores se les aplicará el IVA correspondiente según la legislación vigente.

3.-La periodicidad del cobro será anual.

4.-Las tarifas reguladas en este artículo se incrementarán a uno de enero de cada año aplicando la subida del IPC para ese año. En caso de que el IPC sea negativo no se aplicará dicho IPC."

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados, recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente de la publicación de este anuncio.

En Sacramenia, a 17 de agosto de 2010.— El Alcalde, Longinos Corral Lázaro.

3198

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional sobre establecimiento y Ordenanzas de precios públicos por entrada a la piscina pública de Sacramenia, cuyo texto íntegro se hace público, en cumplimiento del artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local:

"Que por Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Sacramenia, de fecha treinta y uno de marzo de dos mil diez, en sesión plenaria ordinaria se adoptó con el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de sus miembros el Acuerdo del tenor literal siguiente:

"SEPTIMO.- ESTABLECIMIENTO Y ORDENACIÓN DEL PRECIO PÚBLICOS POR ENTRADA A LA PISCINA PUBLICA DE SACRAMENIA.

En relación con el expediente para la aprobación provisional del establecimiento y ordenación de precios públicos por entrada a la piscina pública de Sacramenia, que se está tramitando en este Ayuntamiento,

En virtud de la Providencia de Alcaldía de fecha uno de marzo de dos mil diez, del informe de Secretaría de la misma fecha, las Ordenanzas reguladoras de los precios públicos y demás documentos obrantes en el expediente, y según el informe-propuesta de Secretaría de la misma fecha y el Dictamen de la Comisión de Hacienda de fecha treinta y uno de marzo de dos mil diez,

El Pleno del Ayuntamiento previa deliberación, en votación ordinaria y por unanimidad de los presentes

ACUERDA

PRIMERO. Aprobar inicialmente el establecimiento y ordenación de precios públicos por entrada a la piscina pública de Sacramenia, según constan en el expediente.

SEGUNDO. Dar al expediente la tramitación y publicidad preceptiva, mediante exposición del mismo en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia, por un plazo de treinta días hábiles, dentro de los cuales los interesados podrán examinarlo y plantear las reclamaciones que estimen oportunas.

TERCERO. Considerar definitivamente adoptado el Acuerdo, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado, momento en el que quedará sin efecto la Ordenanza Reguladora de la tasa por prestación del servicio de piscinas e instalaciones análogas, publicada en el BOP de Segovia, n° 66, de fecha 03/06/2002.

Quedando el texto de la Ordenanza como sigue:

ARTÍCULO 1. Naturaleza y fundamento Legal

La presente Ordenanza regula el PRECIO PUBLICO POR ENTRADA A LA PISCINA PUBLICA DE SACRAMENIA.

En uso de las atribuciones conferidas en los artículos 41 al 47 y 127 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, los artículos 24 al 27 de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos y los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

ARTÍCULO 2. Nacimiento de la Obligación y cobro.

La obligación de pagar el precio público nace desde que se inicie la prestación del servicio o el inicio de la actividad por entrada a la piscina pública de Sacramenia.

ARTÍCULO 3. Obligados al Pago

Estarán obligados al pago del precio público cualquier persona que solicite una entrada para acceder a la piscina pública de Sacramenia, sin la realización de dicho abono no se podrá acceder al recinto de la piscina.

ARTÍCULO 4. Cuantía

La cuantía de los derechos a percibir por el precio público será la siguiente:

• BONO ADULTOS:	20 euros
• BONO INFANTIL:	15 euros
• ENTRADAS ADULTOS:	2,5 euros
• ENTRADAS INFANTIL:	2 euros